



ACUERDOS ADOPTADOS EN EL IV PLENO DEL VI MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

El IV Pleno del VI Mandato del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, celebrado en Madrid los días 26 y 27 de octubre de 2015, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1. EN MATERIA SOCIOLABORAL

1.1. Programa de ayudas a la Dirección General de Migraciones a favor de españoles viudos de beneficiarios de la prestación por razón de necesidad.

Existe constancia de la existencia en algunos países de Latinoamérica de mujeres españolas mayores de 65 años, hijas de españoles nacidos en territorio nacional y que, debido a esto, han podido recuperar la nacional española que, al quedarse viudas de cónyuge de origen español nacido en territorio nacional, están en situación de pobreza, sin ingresos suficientes para cubrir las necesidades básicas, encontrándose en situación de precariedad careciendo de un sistema de protección social, al estar excluidas del Programa de ayudas a españoles en situación de necesidad. Dicho programa intenta garantizar un mínimo de subsistencia para los españoles mayores de 65 años, que carezcan de recursos y vivan en países donde los sistemas públicos de protección social no cubran sus necesidades básicas.



Estas españolas, al fallecer el cónyuge perceptor de la ayuda y quedando esta extinguida, siguen teniendo una situación de necesidad y precariedad igual, o incluso mayor, ya que se quedan solas.

Sólo pueden estas españolas no nacidas en territorio nacional acceder a la ayuda si acreditan un periodo de residencia en España de 10 años previo a la presentación de la solicitud de la prestación, siempre que ostentaran durante todo ese periodo la nacionalidad española. De esta manera tenemos españoles de diferentes categorías.

Por ello:

Se propone la inclusión en el Programa de ayudas económicas de la Dirección General de Migraciones de aquellas personas españolas que, no cumpliendo los requisitos para el acceso a la Prestación por razón de necesidad, por no ser españolas de origen o, no habiendo nacido en territorio nacional, no acreditan diez años de residencia en España, son mayores de 65 años y viudos o viudas de beneficiarios de dicha prestación, siempre que se encuentren en situación de necesidad y que ostenten durante todo ese periodo la nacionalidad española.

1.2. Inclusión de ofertas de empleo, remitidas por las Consejerías, en el portal de empleo del MEYSS.

En los últimos años se ha producido un aumento de la emigración de nacionalidad española, motivado fundamentalmente por la búsqueda de empleo o la inserción laboral en el mercado de trabajo del país de destino; al mismo tiempo, se produce un flujo de retorno o de inmigración hacia España de personas de nacionalidad española. El Consejo estima necesario que la Administración Española ponga a disposición, tanto en España como en los países de acogida de emigrantes españoles, información lo más detallada posible de las posibilidades de empleo en dichos países y de los derechos y obligaciones de los trabajadores según



la normativa aplicable, así como las derivadas de la residencia en el país en concreto. En este sentido, el Consejo valora positivamente las novedades incluidas tanto en la página web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, como en las de determinadas Consejerías laborales. Pero entiende que sería necesario, al mismo tiempo que se complementa esta información y se extiende a la totalidad de los países posibles de emigración, coordinarla con los organismos de empleo de los países de acogida y en particular de aquellos con los que se mantiene convenios bilaterales de emigración. En este sentido, el Consejo sugiere que a partir del Portal de Empleo (Empléate) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, donde se incluyen ofertas de España y extranjeras, principalmente del entorno de la Unión Europea, puedan incluirse igualmente, ofertas remitidas por las Consejerías en coordinación con los servicios públicos de empleo del país en que se encuentren o de empresas radicadas en esos países, previa comprobación, por parte de la Consejería de la adecuación de dichas ofertas a la normativa.

MOTIVACIÓN

Desde el año 2012, la población española ha comenzado a disminuir, como consecuencia del aumento de los flujos de emigración hacia el exterior tanto de personas de nacionalidad extranjera como española, y de la disminución del flujo de inmigración. Si bien es cierto, que la única población que ha aumentado en este período ha sido la de nacionalidad española, este incremento se debe fundamentalmente al acceso a la nacionalidad por residencia, pero también a la llegada de españoles retornados o no.

La emigración, tanto en el total del flujo al exterior, como en el de nacionalidad española, en términos relativos y absolutos, se produce entre las personas de 0 a 19 años y de 35 en adelante (en el año 2013, un 24,92% de la emigración de nacionalidad española tenía entre 0 y 19 años, un 32,03% entre 20 y 34 y un 42,72%, 35 años y más). Por lo tanto, la emigración de nacionalidad española, no la protagonizan exclusivamente las personas entre 18 y 35 años en búsqueda de un posible primer empleo, sino grupos familiares completos y personas de mayor edad, presumiblemente que han salido porque no encuentran posibilidades de reintegrarse en el mercado laboral español.



De los datos disponibles, se puede extraer como conclusiones que parte de la inmigración de nacionalidad española hacia España es una inmigración de retorno, principalmente de países de la Unión Europea, pero también, en el caso de nacimiento en el mismo país de procedencia, correspondiente a personas que pueden haber adquirido la nacionalidad por ser descendientes de emigrantes españoles.



1.3. Realización de un estudio sobre la situación de vida de los españoles mayores residentes en el exterior.

En las asociaciones de españoles existentes en otros países, así como en otras instituciones representativas de la colectividad, se está comenzando a recibir información del aumento de situaciones de personas mayores, con dependencia física o psíquica, sin familiares que puedan hacerse cargo de sus cuidados y que deben, en consecuencia, ser atendidos por la red asistencial del país en el que residen.

Algunas de estas personas están en riesgo o en situación de aislamiento, bien por deficientes condiciones de atención, falta de programas de estimulación, activación o rehabilitación, bien por pérdida del idioma extranjero aprendido en el país de residencia.

Un mejor conocimiento del alcance de estas situaciones haría posible proponer medidas dirigidas a paliar esos problemas, favoreciendo una mejor atención de estas personas mayores en situaciones de vulnerabilidad.

Por ello, se propone la realización de un estudio por países que cuantifique las personas mayores residentes en ellos, su situación financiera y social, su estado de salud física o mental, y las posibilidades existentes para su atención en los casos en que ese estado de salud esté comprometido.

Se trataría de conocer a fondo sus necesidades y reivindicaciones prioritarias para que se planifiquen y adopten las medidas sociales, sanitarias y otras que, con carácter complementario a las ya implantadas en cada país, sean convenientes para conseguir solucionar los problemas existentes.

Ese estudio podría desarrollarse a partir de herramientas o cauces tales como el programa de Proyectos e investigación de la Dirección General de Migraciones, las



Consejerías de Empleo y Seguridad Social, profesionales en situación de desempleo en el exterior o estudiosos e investigadores universitarios en el marco de un estudio coordinado para diversos países.

Por todo lo anterior se insta a la Dirección General de Migraciones a que:

1. A partir de la información de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social u otros medios se realice un primer diagnóstico del estado de vulnerabilidad y de exclusión social de las personas mayores y dependientes, así como de sus necesidades, en el seno de las Comunidades españolas en el exterior.
2. Se traslade dicha información a la Comisión socio-laboral para que se planteen a la Dirección General de Migraciones las medidas encaminadas a solucionar estas situaciones.
3. Que esta información se traslade a la Comisión de Asuntos Socio-laborales en un período corto, dada la urgencia con que se debe proceder y, a su vez, la Administración adopte de inmediato las actuaciones oportunas para evitar las situaciones de precariedad y abandono detectadas.



2. EN MATERIA DE JÓVENES Y MUJERES.

2.1. Realización de un estudio sobre la situación de vida de los españoles mayores residentes en el exterior.

En las asociaciones de españoles existentes en otros países, así como en otras instituciones representativas de la colectividad, se está comenzando a recibir información del aumento de situaciones de personas mayores, con dependencia física o psíquica, sin familiares que puedan hacerse cargo de sus cuidados y que deben, en consecuencia, ser atendidos por la red asistencial del país en el que residen.

Algunas de estas personas están en riesgo o en situación de aislamiento, bien por deficientes condiciones de atención, falta de programas de estimulación, activación o rehabilitación, bien por pérdida del idioma extranjero aprendido en el país de residencia.

Un mejor conocimiento del alcance de estas situaciones haría posible proponer medidas dirigidas a paliar esos problemas, favoreciendo una mejor atención de estas personas mayores en situaciones de vulnerabilidad.

Por ello, se propone la realización de un estudio por países que cuantifique las personas mayores residentes en ellos, su situación financiera y social, su estado de



salud física o mental, y las posibilidades existentes para su atención en los casos en que ese estado de salud esté comprometido.

Se trataría de conocer a fondo sus necesidades y reivindicaciones prioritarias para que se planifiquen y adopten las medidas sociales, sanitarias y otras que, con carácter

complementario a las ya implantadas en cada país, sean convenientes para conseguir solucionar los problemas existentes.

Ese estudio podría desarrollarse a partir de herramientas o cauces tales como el programa de Proyectos e investigación de la Dirección General de Migraciones, las Consejerías de Empleo y Seguridad Social, profesionales en situación de desempleo en el exterior o estudiosos e investigadores universitarios en el marco de un estudio coordinado para diversos países.



3. EN MATERIA DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES

3.1 Programa Alce

A pesar de las resoluciones del Pleno de junio de 2013 y de septiembre de 2014 en contra de las instrucciones del MECD sobre las ALCE, dicho Ministerio ha emitido de nuevo *Instrucciones para regular la planificación, organización, funcionamiento, evaluación, y actividades de finalización de curso de las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior (3 de marzo de 2015)* sin consultar con antelación a las partes implicadas. El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior insta al Ministerio a que modifique esta forma de proceder.

Examinado el acuerdo del Pleno de septiembre de 2014 sobre el sistema semipresencial de las ALCE, oído el representante del MECD en la reunión de la Comisión Delegada y vistas las diversas comunicaciones recibidas de diferentes colectivos implicados, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior constata que:

- hay una diferencia entre la percepción positiva que tiene el MECD sobre los resultados de la aplicación del nuevo sistema de semipresencialidad y la negativa de los colectivos implicados en las ALCE;
- la tipología de algunos materiales didácticos y recursos digitales continúa siendo de calidad deficiente y no siempre apropiada al correspondiente nivel del *Marco Común Europeo de Referencia*;
- el sistema impuesto sigue discriminando y expulsando a alumnos con necesidades especiales de formación y con diferentes competencias, así como a alumnos que por motivos económicos y familiares no pueden cumplir con las obligaciones que impone el sistema de semipresencialidad;



- el sistema impuesto expulsa del programa ALCE a los alumnos que no pueden cumplir con las normas impuestas relativas a realización de tareas en línea, sin establecer diferencias en el peso de dichas tipologías de formación y sin tomar en consideración circunstancias personales y familiares;
- una preocupación de los docentes respecto a la ambigüedad semántica del término “actitud” presente en las instrucciones, referido a los tutores en línea, que puede interpretarse como complicidad acrítica y docilidad, que no se exige a los profesores de primaria y secundaria en España.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone al Pleno la aprobación de las siguientes solicitudes dirigidas al MECD:

- la vuelta al sistema de las 3 horas presenciales en todos los contextos en que exista la demanda por parte de la colectividad española del exterior (con formación a distancia de carácter complementario) y que se recurra al sistema mixto solo en los casos en que así lo soliciten las comunidades educativas,
- que no se dé de baja alumnos que por diferentes dificultades acumulen ausencias o falta de entregas en la plataforma Aula Internacional;
- que se refuerce el sistema ALCE en términos de calidad y extensión, en la enseñanza del idioma y en la transmisión de la cultura a los jóvenes en el exterior.

3.2 La onda corta, un servicio público esencial para la emigración española.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior considera nocivas las consecuencias de la supresión de la onda corta para ciertos colectivos de ciudadanos en el exterior, como los pescadores y marineros que trabajan en alta mar durante períodos prolongados y se ganan la vida más allá de nuestras fronteras. Asimismo, considera que dicha supresión perjudica a otros ciudadanos españoles en el exterior como los cooperantes y los misioneros, que residen en lugares remotos de África y



Asia donde no existe infraestructura de internet ni fibra óptica que pueda sustituir a la onda corta.

En el mundo hiperconectado en el que vivimos no es razonable que se condene a la incomunicación y al aislamiento a colectivos de trabajadores por la supresión de un servicio público.

Otros motivos añadidos para la restauración del servicio son el perjuicio que ocasiona la supresión de la onda corta para el sector de la pesca, especialmente en Galicia, así como las reacciones en contra de los armadores de Vigo, de organizaciones de palangreros, de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO., del Bloque Nacionalista Gallego –que presentó una iniciativa parlamentaria para su revocación al perjudicar la supresión a las flotas pesqueras y al conjunto de la emigración–, la movilización de la Plataforma contra la Supresión de la Onda Corta, la recogida de firmas a través de una iniciativa de change.org y el comunicado del Consejo de Residentes Españoles de Génova.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior cree imprescindible trasladar al gobierno la sensibilidad de la emigración para que este servicio público siga cubriendo las necesidades de los emigrantes. Es por ello que aplaude la decisión de restaurar una parte de la onda corta y le insta a que recupere toda la que sea necesaria para que ningún ciudadano en el exterior se quede aislado y sin cobertura. Asimismo, insta al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a trasladar a Taiwán la recomendación de que no sea suprimida la onda corta que permite las emisiones de radio en español, dado el traslado de trabajadores españoles a esa zona del mundo y el interés por la difusión de nuestra cultura.

El Pleno del CGCEE celebrado en septiembre de 2014 solicitó la comparecencia del responsable de RTVE ante una delegación de la Comisión de Asuntos Educativos y Culturales del CGCEE y decidió la tramitación del tema por la citada comisión.



El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior considera por ello la supresión de la onda corta un asunto de su competencia, de ahí que para hacer el correspondiente seguimiento pida que le sea enviado el discurso del presidente de RTVE en el Congreso de los Diputados, pronunciado el día 25 de noviembre de 2014, tal y como se acordó el día anterior en la comparecencia del señor Szigriszt ante una delegación de representantes de la Comisión de Asuntos Educativos y Culturales y otros consejeros.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior cree imprescindible garantizar el derecho de los trabajadores de la pesca, de los cooperantes, misioneros y de otros tantos emigrantes a no quedar desconectados de su país de origen.



4. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN

4.1 Declaración de la Comisión delegada, a partir de los trabajos desarrollados por la de la Subcomisión creada para el estudio de una Ley sobre nacionalidad.

Por qué necesitamos una Ley de Nacionalidad Española.

1. La razón más obvia es la falta de dicha ley en un país desarrollado cuando la casi totalidad de los demás países democráticos avanzados la tienen. La Subcomisión preparará un documento corroborando este hecho y analizando las razones y ventajas que de dicha ley obtienen típicamente otros países.
2. En el ordenamiento jurídico español, no existe hoy día, ni ha existido, en materia de nacionalidad, un nexo intermedio entre nuestra Carta Magna y lo que a través de las décadas de régimen democrático se ha ido desarrollando como aplicaciones y regulaciones prácticas de la misma. Ese nexo sería sin duda una Ley de Nacionalidad que estableciera los principios reguladores y derechos básicos que emanan de la Constitución.
3. No es de extrañar que si bien La Carta Magna española en su Artículo 11.2 dice que *"Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad"*, en la práctica y hoy en día, este principio fundamental deja de cumplirse en numerosos casos.
4. El Código Civil Español es ya de por sí prueba fehaciente de la necesidad de una Ley de Nacionalidad. Lejos de emanar de una ley unitaria que defina y establezca los derechos de nacionalidad de los españoles, los artículos relativos a la Nacionalidad (Artículos 17 al 27) no hacen sino recopilar, corrigiendo, aumentando, y con frecuencia contradiciendo otros conceptos previos, con poco orden y poco concierto, cuanto se ha ido legislando durante muchas décadas. Es una manta hecha de retazos que a duras penas dan cohesión a una legislación, legislación tan importante y con tantas consecuencias, como la de la Nacionalidad.



5. El Congreso de los Diputados del Parlamento Español estableció ya de manera categórica, y desde 1998, la necesidad de esta Ley y el deber de las Cortes de que se elaborase una Ley de Nacionalidad. Las conclusiones del Acuerdo de la Comisión de Política Social y Empleo en el Informe que aprobó preparado por la Subcomisión creada al efecto, fueron contundentes, estableciendo no simplemente la necesidad de que se desarrollara la propuesta Ley, sino la obligación que tenía el Congreso de los Diputados de desarrollarla. Afirmaba textualmente, *"LA SUBCOMISION [del Congreso de los Diputados] ESTÁ PERSUADIDA que las Cortes Generales deben elaborar una Ley de Nacionalidad. Mejor que nuevos cambios en el Código Civil (somos el único país que tenemos regulada la Nacionalidad en el Código Civil junto con el Vaticano). Una Ley que ordene este tema de la manera más positiva posible. Que posibilite la recuperación de la nacionalidad a los españoles o sus descendientes que aún no lo han hecho y que permita la compatibilidad de la nacionalidad española con la de otro país si el español, por diversos motivos, se vio obligado a tomarla."*
6. El Grupo de Trabajo que el Consejo General de la Emigración estableció en 2004 presentó un elaborado documento que fue aprobado por el V Pleno del IV Mandato en el año 2005 en Madrid. Declaraba con toda claridad: *"La legislación actual en materia de nacionalidad es el resultado de continuas modificaciones y enmiendas, con frecuencia contradictorias entre ellas y a veces confusas, que han acabado por desnaturalizarla y alejarla de los modelos normativos compatibles con las necesidades de la España del siglo XXI y con nuestra pertenencia a la Unión Europea."* Esta Subcomisión acoge y reafirma de nuevo esta declaración.
7. Igualmente este mismo documento del Grupo de Trabajo, aprobado por el Pleno en 2005, afirma: *"La Nacionalidad Española, además de ser el nexo jurídico que une a las personas con el Estado y reflejar su estado civil, es un derecho de los ciudadanos que establece prerrogativas y deberes de fundamental importancia. Por su trascendencia su regulación requiere una Ley"*



de Nacionalidad específica y separada del Código Civil..." Son opiniones y juicios que ésta Subcomisión reafirma y hace suyos.

8. Se impone ahora retomar con urgencia este proyecto que el mismo Parlamento Español consideró tan necesario ya en 1998. Hasta ahora se ha incumplido el mandato del Congreso de los Diputados durante casi dos décadas. Además, se han desoído las peticiones mayores del Consejo General. Y la normativa de nacionalidad en el Código Civil en manera alguna es ahora más cohesiva que antes, sino, muy al contrario, más fragmentada. Este proyecto tan importante merece seriedad y urgencia en su realización.
9. Es difícil comprender o justificar, bajo ningún concepto, que se siga permitiendo tal vacío legislativo. Quién duda de que una Ley de Nacionalidad Española, adecuada a las complejas necesidades de nuestro tiempo, afectaría positivamente y de manera generalizada a todo ciudadano español.
10. De una manera especial, una Ley de Nacionalidad vincularía más estrechamente con España al gran colectivo de españoles en el exterior. Es un colectivo que suma ya pasados los dos millones de ciudadanos. En un sentido lato se debería incluir a muchos más que podrían tener derechos de nacionalidad española pero no los pueden ejercer ahora.
11. Finalmente, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior es consciente que no se podría ignorar tampoco el impacto positivo que una Ley de Nacionalidad tendría en el numeroso colectivo de inmigrantes residentes en el territorio nacional para quienes la casuística legal ahora existente en el Código Civil es con demasiada frecuencia injustamente compleja e inadaptada a sus circunstancias.



4.2 Modificaciones del Código Civil en materia de nacionalidad.

En espera de que España se dote de una Ley de Nacionalidad Española, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone las modificaciones siguientes del Código Civil que rige actualmente en materia de Nacionalidad.

1. Modificación del Artículo 17 del Código Civil:

Se propone añadir un Punto 3, con los siguientes apartados:

Podrán optar por la nacionalidad de origen:

- a) Los nacidos de madre española antes de la entrada en vigor de la Constitución.*
- b) Los hijos de quien haya obtenido la nacionalidad española por la Ley 52/2007 (Ley de la Memoria Histórica).*
- c) Los hijos mayores de edad de aquellos que hayan recuperado la nacionalidad española.*
- d) Los nacidos de padre o madre originariamente españoles.*
- e) Los nietos de abuelas que no transmitieron la nacionalidad española.*

El ejercicio del derecho de opción previsto para los incluidos en el propuesto Apartado 3 del Artículo 17 no estará sujeto a límite alguno de edad ni se les exigirá la renuncia a otra nacionalidad que tuvieran.

Justificación:

Casi todos los casos que se busca corregir con estas modificaciones emanan de las limitaciones temporales que se impusieron en la aplicación de los derechos consagrados en la Ley de la Memoria Histórica.

Hay varios argumentos de fuerza que apoyan indudablemente esta reivindicación:

- A. En el proceso de elaboración de esta Ley, se consideró seriamente casi hasta última hora conceder los derechos de adquisición de nacionalidad que en ella se plasmaban sin limitación de tiempo según demuestra la Profesora Álvarez en su libro sobre Nacionalidad Española (Alvarez, p.). No fue una estrategia



acertada el no haberlo hecho. Se perdió así una gran oportunidad de que los legisladores españoles manifestaran su acogedora magnanimidad hacia grandes componentes del colectivo de españoles en el exterior.

- B. Muy al contrario, el no hacerlo perpetuó ya un serio agravio discriminatorio dentro de las mismas familias. Lo que se corregía durante tres años se perpetuaba una vez transcurrido el plazo de aplicación de la Ley. De ahí en adelante, todos cuantos por múltiples razones no pudieron acogerse a esa ley se veían obligados a afrontar una privación permanente de un derecho que tenían otros hermanos suyos dentro de la misma familia, y que por razones que escapaban su control y comprensión habían tenido otros descendientes de padres españoles pero no ellos.
- C. Es indispensable recuperar este espíritu de acogida a un importante componente de descendientes inmediatos de españoles en el exterior. Todos ellos (y en números considerables), tras la aplicación temporal de una ley, quedan excluidos de disfrutar de derechos tan legítimos como los que pudieron ejercer quienes se acogieron a ella por el simple hecho de que no llegaron a conocer la existencia de ese derecho a tiempo para ejercerlo.
- D. Esta Ley corrigió un gran error histórico que privaba a la madre de transmitir la nacionalidad española a sus hijos antes de 1978, cuando la Constitución Española corrigió al fin este error. Pero para perplejidad de muchos, los legisladores decidieron que, de nuevo, este derecho que concedía la Ley de la Memoria Histórica, debería ser tan solo temporal. Quienes, por mil razones ajenas a su voluntad, no llegaron a conocerlo para poder decidir si lo ejercerían, quedarían permanentemente excluidos de hacerlo en el futuro. Qué injusticia de género tan grande. Se impone ya de una vez para siempre corregirlo.
- E. Este mismo concepto de equidad de género debe aplicarse un colectivo que si bien puede no ser grande, no por ello debería ser privado de ejercer este derecho. Quedan pequeños colectivos de abuelas de españoles que no pudieron ejercer o mantener su derecho de transmitir la nacionalidad española, mientras que sus esposos sí pudieron hacerlo en paridad de circunstancias. Si bien los nietos de abuelos tienen ahora derecho de opción, los nietos de abuelas no lo tienen. La propuesta 3, e) busca corregir esa clara discriminación de género.



2. Modificación del Artículo 23:

No necesitan renunciar a la nacionalidad anterior los que hayan obtenido la nacionalidad por la modificación propuesta del Artículo 17.3 del Código Civil.

Justificación:

Todos los incluidos en los apartados indicados arriba son ya descendientes de españoles. Dado que nuestro ordenamiento jurídico se rige fundamentalmente (aunque no exclusivamente) por el criterio de *ius sanguinis*, con independencia del lugar de nacimiento, todos los descendientes mencionados deberían poder optar por la nacionalidad española sin renunciar a la que tienen. De esta manera se daría debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11.3 y 42 de la Constitución.

3. Modificación del Artículo 24 del Código Civil:

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone que se suprima el Apartado 3 del Artículo 24 que dice: *"Los que habiendo nacido y residiendo en el extranjero ostenten la nacionalidad española por ser hijos de padre o madre españoles, también nacidos en el extranjero, cuando las leyes del país donde residan les atribuyan la nacionalidad del mismo, perderán, en todo caso, la nacionalidad española si no declaran su voluntad de conservarla ante el encargado del Registro Civil en el plazo de tres años, a contar desde su mayoría de edad o emancipación."*

La supresión de este apartado evitaría que se dieran numerosos casos, ya muy frecuentes, de pérdida involuntaria de la nacionalidad (incluso de adquisición reciente). Estos casos se dan casi siempre por desconocimiento involuntario y en manera alguna culpable de ese requisito de acto de conservación que exige este artículo. Es totalmente inconsecuente e injustificable que se prive de ella a quienes ya tenían la ciudadanía española o a quienes la hayan conseguido recientemente, simplemente por el hecho de que les sorprenda desprevenidos. Son en definitiva



ciudadanos españoles que de ninguna manera tenían intención o interés de perder un derecho que tanto valoran y que en algunos casos han adquirido con tanto esfuerzo.

4. Modificación del Artículo 26 del Código Civil:

El que hubiese sido español en algún momento de su vida podrá recuperar la nacionalidad cumpliendo los siguientes requisitos:

- *Declarar su intención de recuperarla.*
- *Inscribirla en el registro.*

Justificación

Se solicita la supresión de la exigencia de residencia "legal" prevista actualmente en este artículo puesto que todos los destinatarios del precepto han gozado ya de la nacionalidad española y deberían incluirse en el colectivo de emigrante e hijos de emigrantes nombrados en el punto 1, a) de este Artículo. Igualmente se extenderá esta exención a los que por la redacción actual del art. 24.3 Código Civil han perdido la nacionalidad y no pueden ser incluidos entre estos.

Es de todo punto de vista improcedente imponer un requisito de residencia legal en territorio español a quienes ya han disfrutado de la nacionalidad española antes. Esto implica ya ahora someterles a la Ley de Extranjería, algo que se impone corregir.

4.3 Nacionalidad de los cónyuges casados con español o española.

El Consejo General viene pidiendo desde hace años la supresión del requisito de residencia en España para la obtención de la nacionalidad española por opción de los cónyuges, casados con español o española, que no estuvieran separados legalmente o de hecho.



Una vez más el Consejo pide se prevea en el Código Civil la eliminación de este requisito para las personas extranjeras casadas con ciudadanos españoles.

4.4 Aumento de recursos económicos y de personal en los consulados españoles.

El Consejo General observa con alarma que en la República Dominicana se ha dado un aumento considerable del número de españoles en la matrícula consular, así como del número de turistas, de dominicanos con doble nacionalidad que vuelven al País.

El aumento de recursos y personal, que se considera urgente e indispensable, mejoraría la calidad de los servicios de la Administración Española en el exterior, reduciendo los tiempos de espera y creando una situación más equitativa entre los españoles en territorio nacional y en el exterior. Igualmente, estos servicios solicitados adecuarían las condiciones laborales del personal a otras menos onerosas.

El Consejo General observa con gran preocupación que esta situación en manera alguna es exclusiva de la República Dominicana sino que, muy al contrario, es una realidad común en la mayor parte de las oficinas consulares de las Américas e incluso de las de Europa.

El Consejo General, en consecuencia y con el fin de que los servicios del exterior tengan la calidad suficiente, propone que se revisen por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación los recursos humanos y materiales a disposición de las oficinas consulares, incrementándolos en aquellos países en que se esté produciendo un aumento significativo de los españoles registrados.



4.5 Apertura de nuevos Consulados.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior manifiesta su rechazo a la respuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación con respecto a la apertura de nuevos Consulados en Venezuela y Cuba, así como en lo que se refiere a la mención efectuada a Argentina, ya que ha constatado que la situación existente sobre el refuerzo de personal para la atención de las oficinas de los Consulados Honorarios es totalmente contraria a lo informado por dicho Ministerio.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior reitera que la apertura de nuevos Consulados en Venezuela, ya aprobados, al menos uno, constituye una prioridad.

4.6 Retorno de los presos españoles en el extranjero.

Dada la situación de los excarcelados en el exterior, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior solicita que la Administración Española otorgue los medios necesarios para que estos españoles retornen a España y no sea la comunidad española del exterior, que se vea obligada, por solidaridad a costear dichos traslados.

Asimismo, mientras continúen con su permanencia hasta que se les conceda la libertad definitiva o su retorno, tengan subvención a fin de cubrir sus necesidades.

Y en los países con un elevado número de ciudadanos privados de su libertad en Centros Penitenciarios, los consulados cuenten con mayor personal experto para la atención.



4.7 Directorio de correos electrónicos, respetando la legislación de protección de datos.

El Consejo General pide la urgente creación de una base de datos de correos electrónicos del colectivo de españoles en el exterior. Se considera un proyecto necesario para facilitar una comunicación eficaz y rápida tanto de las oficinas consulares, de los consejeros generales, y de los CRE. A fin de reunir este directorio, primero, se considera esencial la aplicación de las normas de protección de datos según la legislación europea y cualquier adaptación contemplada por la legislación española.

En segundo lugar, a fin de llevar este proyecto a cabo, es importante que no se deje su ejecución solo a las oficinas consulares, sino que se recabe la participación de los CRE en la recopilación de esta base de datos. Naturalmente se usaría un formulario adecuado para que el ciudadano pudiera proporcionar además de los datos personales solicitados, una aprobación expresa y firmada para su uso. El interesado aprobaría con ella el uso de estos datos para las comunicaciones oficiales tanto de la oficina consular como de los órganos de representación de los españoles en el exterior.

4.8 Presencia del Consejo General y de los CRE en Internet, por medio de las redes sociales, páginas web y blogs.

Los cambios en los medios de comunicación usados hoy día nos obligan a una adaptación a las nuevas tecnologías. El uso de las redes sociales, páginas web y blogs son ahora los medios más utilizados por amplios colectivos. Por tal motivo el Consejo General considera imprescindible su visibilidad en estas redes sociales, algo que ahora no tiene.

A fin de conseguir este objetivo, se le propone al Ministerio de Empleo y Seguridad Social que aloje en su servidor, sin ningún gasto adicional y con plenas garantías de seguridad, una plantilla para acoger las web de los consejeros generales y de los



CRE. Igualmente se considera importante que se incluyan los vínculos pertinentes a los blogs y a las páginas de Facebook ya existentes.

4.9 Restablecimiento de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior ha recibido la respuesta a su propuesta 4.5 adoptada en el Pleno del Consejo General celebrado en Madrid el 22 y 23 de septiembre de 2014 sobre “el restablecimiento de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración”.

Lejos de dar satisfacción dicha respuesta, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior piensa, que la Secretaría General de Inmigración y Emigración realiza una valoración muy negativa de la Secretaría de Estado que existió precedentemente (hasta la derogación del Real Decreto 777/2011, de 3 de junio).

Dicha valoración negativa se basa en un supuesto objetivo de máxima austeridad y eficacia en la acción del Gobierno y la mayor eficiencia en el funcionamiento de la Administración General del Estado.

Si esto fuese cierto, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior considera que todos los Ministerios tendrían que proceder de la misma manera y suprimir todas las Secretarías de Estado que existen en cada uno de los Ministerios en aras de la “máxima austeridad y eficacia” y a favor de un buen funcionamiento de la Administración General del Estado.

Por todo ello el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, representante legítimo de más de dos millones de ciudadanos españoles en el exterior, sigue creyendo que sus intereses serán mucho mejor defendidos por una Secretaría de Estado que por una Secretaría General.



Así pues el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior pide el restablecimiento de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

Igualmente, en base a su experiencia, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior pide que se cree una específica Dirección General de Emigración, separada de la de Inmigración e Integración.

